

7960/08

8203/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**Sección de Disciplina Urbanística y Medioambiental**

Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución

E D I C T O

EXPTE. Nº 2008/061

D. Juan Francisco Megino López, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería,

HACER SABER: Que no habiendo sido posible practicar notificación a D. Julián Rodríguez Sánchez, con DNI. 27.002.064-H, en calidad de propietario del inmueble sito en Calle Santa Matilde nº 47, por desconocerse su domicilio actual, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Julián Rodríguez Sánchez, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente nº 2008/061 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, del siguiente requerimiento:

“Vista la denuncia de Policía Local, de fecha 07/05/2008, contra D. Julián Rodríguez Sánchez, con DNI. 27.002.064-H, como titular del inmueble situado en Calle Santa Matilde nº 47 de esta ciudad, por incumplimiento del artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística que dice textualmente “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”, y teniendo en cuenta que el artículo 155 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía previene: “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo...” “Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde”, se le requiere para que en el plazo de DIEZ DÍAS señale día y hora con el técnico municipal, bien personándose en este Negociado, sito en Avda. Federico García Lorca nº 73 Bajo, bien a través del teléfono 950 012 570, a fin de que éste pueda girar visita de inspección al mencionado inmueble. Asimismo mediante la presente se le recuerda su deber de conservación y mantenimiento de su propiedad en las debidas condiciones.”

Dado en Almería a veintiséis de agosto de dos mil ocho.

EL VICEPRESIDENTE, Juan Francisco Megino López.

AYUNTAMIENTO DE ALBOX**E D I C T O**

Dª. Esther Soto López, Alcaldesa en Funciones del Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Albox en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la “TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL”, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, y habiendo transcurrido dicho plazo legalmente establecido de información y exposición al público, sin que se hayan presentado y/o producido alegaciones a la misma se considera aprobada definitivamente esta Ordenanza Municipal Reguladora de la “Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento del Dominio Público Local con Puestos, Casetas de Espectáculos o Atracciones, situados en terrenos de Uso Público y por Rodaje y Arrastre de Vehículos de Tracción Animal” y se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto, regular el procedimiento de otorgamiento de las licencias relativas a la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, casetas, carruseles con motivo de las distintas ferias y fiestas patronales.

La ordenanza se estructura en cinco títulos, una Disposición Adicional y una Disposición final.

El Título I se limita a recoger el Objeto de la ordenanza y los supuestos incluidos atendiendo a las diferentes actividades que pueden generarse en el ejercicio del derecho de uso de bienes municipales que se regula. Con una finalidad aclarativa la Ordenanza se declara aplicable tanto para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares dentro del recinto ferial, como para las instaladas fuera del mismo en terrenos municipales demaniales o

patrimoniales. Su aplicación respecto de las actividades que se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad.

El Título II establece las disposiciones generales régimen de reparto del recinto ferial durante las ferias de "Los Santos". Como quiera que se trata de un espacio limitado, y que, la práctica ha demostrado que el número de solicitudes durante estas fechas puede superar el espacio disponible, se establece la concesión de autorizaciones mediante Concurso, regulando de cuestiones de detalle en las que se tratará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el Concurso. Junto con la regulación de los permisos de uso del terreno, se regula el régimen de autorizaciones para la puesta en marcha de las atracciones, casetas y demás puestos, atendiendo a las características de los mismos y a la actividad que realizan.

El Título III regula el procedimiento a seguir para la instalación de aparatos de feria, casetas y similares tanto dentro como fuera del recinto con ocasión de las distintas fiestas patronales distintas a la feria de "Los Santos" y demás acontecimientos.

El Título IV recoge un conjunto de obligaciones y prohibiciones comunes para todos los supuestos contemplados en esta ordenanza

Finalmente el Título V recoge el cuadro de infracciones y sanciones por la comisión de acciones y omisiones contrarias a lo preceptuado en esta norma.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Artículo 2.- Supuestos incluidos.

La presente ordenanza será de aplicación:

a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del recinto ferial.

b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

TÍTULO II.- DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL DURANTE LA FERIA DE LOS SANTOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.- Período de ocupación

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria,

es una semana anterior debiendo forzosamente de dejar el terreno libre cuatro días después. La Alcaldía- Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 4.- Sistema de adjudicación.

El sistema de adjudicación será el denominado de "reparto de lotes" para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos de feria durante la feria de los Santos.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes junto con la documentación que se recoge en el artículo 6 de la presente ordenanza habrán de presentarse en el plazo que establezca el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el reparto de lotes.

2.- El adjudicatario se entiende que, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Ordenanza y en el Pliego de Condiciones que rija la Adjudicación.

Artículo 6.- Documentación a aportar con la solicitud.

Las solicitudes de lotes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) D.N.I o documentación equivalente.
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 600.000 euros mínimo para atracciones de adultos y para instalaciones destinadas a la venta de alimentos y debidas, 300.000 euros mínimo para atracciones infantiles, y de 180.000 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Declaración de potencia eléctrica de actividad.
- e) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en el caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por técnico componente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.), de la instalación eléctrica, potencial eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.
- g) Acreditación de ingreso de la fianza a que se refiere el artículo 8.

Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmada por los técnicos competentes en cada caso.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

Para llevar a cabo la adjudicación por el sistema de reparto de lotes se procederá de la forma siguiente:

Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por industriales

que hubieran sido adjudicatarios de parcelas o lotes durante los últimos cinco años. Caso de existir más de un peticionario para determinado lote primará la mayor antigüedad.

En el caso de quedar espacios o lotes sobrantes, la Alcaldía- Presidencia queda facultada para que a propuesta de la concejalía de Festejos pueda adjudicarlos a quienes los soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

Los que hubiesen resultado adjudicatarios y abonado el precio correspondiente no tendrán derecho a la devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalajo.

Artículo 8.- Fianza.

Los solicitantes deberán constituir una fianza definitiva por importe de 300 euros para responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible.

La fianza será objeto de actualización anual mediante la aplicación del IPC.

La fianza deberá constituirse en el momento de solicitud en el Excmo.

Ayuntamiento de Albox, Departamento de Intervención. En el caso de que el solicitante no resultara a adjudicatario, la fianza se devolverá automáticamente.

En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

Artículo 9.- Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.

Con independencia y además de la concesión de terreno que pueda otorgarse, para el inicio de la actividad será preciso La Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.

Esta autorización municipal se otorgará por el Ayuntamiento con carácter provisional, a los solicitantes que hayan presentado toda la documentación a que se refiere el artículo 4, hayan abonado la tasa correspondiente y la fianza en plazo y presenten el certificado de instalación eléctrica en los términos recogidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, Sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rija la adjudicación del concurso, la autorización tendrá un período de validez de siete días durante los cuales los titulares de todos los aparatos de movimiento deberán presentar el correspondiente Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento que acredite seguridad del mismo concretada al momento o período de la feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos: breve descripción del aparato, que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante,

que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y que está en las condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento. Para la obtención del Permiso Municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será precisa la presentación de ambos certificados.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA FERIA DE LOS SANTOS

Artículo 10.- Limpieza del Recinto Ferial.

Será a costa de los adjudicatarios la limpieza interior de las zonas comunes del recinto ferial.

Los desperdicios y basuras serán depositados diariamente en los contenedores instalados en el terreno ferial, antes de la hora en que se haga su recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 11.- Suministro eléctrico.

El suministro eléctrico del recinto ferial lo realizará el Ayuntamiento de Albox que se encargará de la conexión desde el centro de transformación a las cajas donde se conectarán las instalaciones particulares. Para que puedan conectarse las diferentes atracciones a la instalación general del Ayuntamiento deberán presentar el Certificado de Instalación eléctrica firmado por un instalador autorizado y sellado por la Administración competente o Entidad Colaboradora, correspondiente a la instalación de enlace entre las cajas de protección instaladas por el Ayuntamiento y las cajas o cuadros de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria que considere que el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión de la atracción está incluida la instalación del enlace anteriormente mencionada. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia esta deberá ser compulsada.

No se permitirá la instalación de grupos electrógenos complementarios a quien no cumple lo especificado en este pliego de condiciones

Todas las instalaciones dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 13-A 89-B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrónico de Baja Tensión, Real Decreto 842 / 2002, de 2 de Agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro de contadores o de distribución de la barraca o caravana, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrónico de Baja Tensión anteriormente citado, teniendo una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT 11 cuando el montaje sea aéreo. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT 11 y cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos y UNE-EN 50085-1 para canales.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las proteccio-

nes contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por el Servicio Provincial de Industria correspondiente.

Cada atracción está alimentada por su propio grupo electrógeno, deberá aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

Artículo 12.- Ruidos

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios (A) equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).

Los altavoces y bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

Artículo 13.- Entrada de vehículos en el recinto ferial.

Se prohíbe la entrada y estacionamiento de vehículos en el recinto ferial, durante los días de Feria. Todos aquellos industriales que necesiten proveerse de cualquier artículo lo podrán hacer desde las 7'00 hasta las 12'00 horas.

CAPÍTULO IV.- DE LAS SOLICITUDES DE LAS CASSETAS

Artículo 14.

El Área de Festejos, organismo competente del Ayuntamiento de Albox en materia de cultura y fiestas, propondrá a la Junta de Gobierno la apertura de un plazo para que se presenten las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de feria procediendo con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido. Los extremos de la apertura de este plan así como la de sus condiciones si las hubiere, una vez aprobado por la Junta Local de Gobierno serán publicados y difundidos debidamente. Éste queda facultado para ampliar dicho plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

Artículo 15

Con carácter general, tendrán preferencia en la adjudicación la entidades, colectivos y ciudadanos particulares que tengan su sede social o/y empadronados en el municipio de Albox.

Artículo 16

Las solicitudes deberán efectuarse en impresos facilitados al efecto por el Área de Festejos.

Artículo 17

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el registro general del Ayuntamiento en donde se sellarán una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 18

Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos creen convenientes en orden a la consecución de la titularidad.

CAPÍTULO V.- DE LA TITULARIDAD DE LAS CASSETAS.

Artículo 19

Una vez finalizado el plazo de entrega de las solicitudes, previo los informes correspondientes, se elevará propuesta por parte de la Concejalía de Festejos para la adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local., que decidirá sobre su adjudicación. El listado será expuesto en el Tablón de Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Albox.

Artículo 20

La titularidad de las casetas de feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como la feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haya efectiva la tasa y terminando el último día de feria.

Artículo 21

Los criterios de adjudicación de casetas serán:

- En primer lugar tendrán preferencia las solicitudes y asociaciones sin ánimo de lucro sobre las restantes categorías que expresa dicho artículo, pudiendo ser objeto de Adjudicación directa.

- La adjudicación de las casetas sobrantes, una vez tenidos en cuenta los criterios de preferencia anteriormente citados, se realizará mediante sorteo público.

Artículo 22

Los adjudicatarios de las casetas dispondrán de un plazo establecido al efecto, para abonar las tasas que corresponden. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que, dentro del mismo plazo, se haya puesto a disposición del Ayuntamiento tal y como se especifica en el artículo 12. Al mismo tiempo se pagará una fianza mínima de 400 euros que se devolverá si no se incumple ninguna de las normas una vez que finaliza la feria.

Artículo 23

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 24

Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada obligándose a solicitudes en censura.

Artículo 25

a) Casetas privadas:

1.- Familiares:

- A nombre de un solo titular.

- De titularidad compartida por varias familias.

2.- De comunidades de propietarios, intercomunicadas y otras entidades de carácter privado.

b) Casetas públicas:

1.- Populares:

- La Municipal y las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro y entrada libre

2.- Comerciales:

- Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre.

Aquellas casetas donde se ofrezcan espectáculos habrán de cumplir los preceptos establecidos en la Ley 13/ 1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y / o Texto legal vigente que lo sustituya o amplíe.

Artículo 26

Los titulares de las casetas se subrogarán a los acuerdos de tipo comercial, publicitario y de suministros que formalice el Ayuntamiento con empresas y proveedores. En este sentido, éstos serán responsables de que dichos convenios sean respetados, en la citada caseta, tanto por los titulares como por los arrendatarios de servicios de barra si los hubiere.

Para otorgar la titularidad de la caseta será obligada la aceptación de los compromisos que conlleva la presente cláusula.

CAPÍTULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.**Artículo 27**

El suministro de las casetas durante los días de feria se efectuará, ya mencionado en el art. 13, desde las 7:00 horas hasta las 12:00 horas. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores por las vías de servicio adecuadas a tal fin, y deberán abandonar dichas vías antes de la hora marcada de las 12:00 horas.

Artículo 28

Las vías de servicio están diseñadas como soporte funcional para el abastecimiento y suministro de las casetas, por tanto queda prohibido de discurrir de cualquier tipo de actividad en este sentido por el interior del recinto ferial.

Artículo 29

Durante los días de celebración de la feria queda prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo a los servicios de seguridad, sanitarios y municipales autorizados.

Artículo 30

Durante los días de celebración de la feria se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados. Se permitirá esos días el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados, exclusivamente, el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos.

Artículo 31

A los infractores de los artículos 27, 28, 29 y 30, se les impondrá una multa de 90,15 euros, con independencia de la correspondiente tasa retirada de vehículos que podrían ser llevados a cabo por los servicios de la grúa municipal. En caso de ser vehículos dedicados a la venta ambulante, los productos objeto de la misma serán decomisados.

Artículo 32

Cada caseta podrá solicitar un pase para el vehículo con el fin de llevar a cabo la carga y descarga de elementos u otros en el recinto ferial. Dicho pase deberá ser solicitado a los servicios de la Comisión de Fiestas, y en él constará la matrícula del vehículo autorizado.

Artículo 33

Se permitirá la venta de agua, tabaco, flores, helados y algodón en los lugares señalados por servicio técnico de la feria, previo pago de las tasas correspondientes.

La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia, para años sucesivos, al titular del puesto, así como el decomiso de los mismos.

Artículo 34

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial, salvo las expresamente autorizadas. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 35

Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones o interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, etc., así como su uso en las casetas principales de la feria.

Artículo 36

En las vías públicas de acceso a la feria no se permitirá la instalación de soportes publicitarios que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad, en un radio de 1km.

Las casetas de feria serán las responsables, una vez finalizado el horario de apertura, de la seguridad y vigilancia de las mismas

Artículo 37

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias y extintor con los medios que exige la reglamentación de Seguridad e Higiene en el Trabajo .

Artículo 38

Los titulares de cada caseta deberán tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de inspección copia de la póliza de Seguros con que necesariamente ha de contar cada caseta, si ésta no se realiza de manera conjunta para todo el recinto, a los efectos tanto de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros.

Artículo 39

El horario de funcionamiento de los equipos de música de casetas y de atracciones serán regulado y comunicado anualmente a los/as implicados.

Las casetas deberán permanecer con las cortinas de fachada abiertas obligatoriamente durante todo el día a partir de las 12:00 horas y hasta que exista actividad en la propia caseta por la noche.

Asimismo deberán permanecer durante la noche y hasta tanto estén en funcionamiento con la luz de caseta encendida.

El horario de apertura y cierre de las actividades será establecido anualmente por la organización y obligatorio para los responsables de las diferentes actividades.

TITULO III.- DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES FUERA DE LA FERIA DE LOS SANTOS.**CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 40.- Sistemas de autorización**

La utilización del dominio y uso público local mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares, requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal

de autorización del uso privativo mediante el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

La aplicación de esta ordenanza respecto de la instalación de aparatos de feria, casetas y similares en terrenos de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 41.-Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público cuyo uso se autorice será determinado en la licencia de uso.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Artículo 42.- Presentación de solicitudes.

1.-Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de inicio de la ocupación.

2.-Las solicitudes deberán presentar, acompañado a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) DNI o documento equivalente
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 180.000 euros como mínimo.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografías de la misma), datos de fabricante (homologaciones, etc.) de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.) descripción de las pruebas realizadas.
- e) Acreditación de ingreso de la fianza a que se refiere al artículo 22.

3.- Si se dispone de instalación eléctrica, se presentará además:

- a) Declaración de potencia eléctrica de la actividad.
- b) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora, Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.c) Certificado de Instalación eléctrica firmado por un instalador autorizado y sellado por la Administración competente o Entidad Colaboradora, correspondiente a la instalación de enlace entre las cajas generales de protección y las cajas o cuadros de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria que considere que el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión de la atracción está incluida la instalación de enlace anteriormente mencionada. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar original.
- d) En el caso de instalaciones comunes a varias atracciones o casetas, el certificado será dividido en dos: uno de la caja general de protección hasta la de reparto, y otro desde éste hasta el cuadro general de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria.

4.- Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el Certificado de la instalación de gas y de revisión

de la instalación firmada por los técnicos competentes en cada caso.

5.-En el caso de montaje de atracciones con movimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 21

Artículo 43.- Suministros eléctricos.

Si la solicitud de autorización de ocupación regulada en este título se refiere a terrenos en los que el Ayuntamiento haya acondicionado la conexión desde el centro de transformación hasta las cajas donde se instalarán las atracciones, será de aplicación lo dispuesto para el suministro eléctrico en el artículo 11 de esta ordenanza. En este caso, no será preciso que se adjunte con la solicitud la documentación a que se refiere las letras c) y d) del apartado tercero del artículo 16.

Artículo 44.- Criterios de concesión de licencias

Las licencias de autorización se otorgarán directamente, observándose para su concesión los siguientes criterios:

- 1.- Disponibilidad de espacio suficiente.
- 2.-Preferencia de la adjudicación de las atracciones y casetas que tengan un objeto distinto a las que hayan autorizado con motivo del mismo evento.
- 3.- En el orden en que los solicitantes hayan presentado la totalidad de la documentación requerida.
- 4.- En el caso de que fueran varios los puestos que cumpliendo estas condiciones, coincidieran en el objeto, se aplicará el crédito de antigüedad.

Artículo 45.- Procedimiento de concesión de licencia.

Iniciado el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación se recabarán los informes técnicos y jurídicos que se juzguen necesarios para resolver justificando de recabarlos.

Los informes emitidos versarán, entre otros aspectos, sobre la adecuación del espacio para la instalación solicitada, su ubicación concreta y las medidas que habrán de adoptarse para la protección de la seguridad del tráfico de vehículos y de personas

Artículo 46.- Resolución.

Iniciado el procedimiento deberá dictarse resolución expresa en el plazo de 1 mes.

El procedimiento será objeto de una única resolución que se pronunciará tanto sobre la autorización de uso del inmueble o espacio autorizado en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 18 como de la autorización para la realización de las medidas exigidas en los informes emitidos de conformidad con lo establecido en este título.

Artículo 47.- Instalación de atracciones con movimiento.

Con independencia y demás de la autorización de uso del terreno que pueda otorgarse, para la apertura de atracciones con movimiento requerirá la presentación del certificado Técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos.

El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener todos los puntos exigidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

En este caso, la licencia concedida por la Alcaldía-Presidencia suspenderá sus efectos por los Servicios Técnicos Municipales.

Para la obtención del Permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será preciso el cumplimiento de ambos requisitos.

Artículos 48.- Fianza.

Los solicitantes deberán constituir una fianza definitiva por importe de 100 euros para responder de los defectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible.

La fianza será objeto de actualización anual mediante la aplicación de IPC.

La fianza deberá constituirse en el momento de presentar la solicitud en el Excmo.

Ayuntamiento de Albox, Departamento de Intervención. En el caso de que el solicitante no le fuera concedida la autorización de instalación, la fianza de devolverá automáticamente.

En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de estos aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 49.- Obligaciones Generales.

Quienes obtuvieran el permiso municipal para realizar alguna de las actividades previstas en esta ordenanza quedan obligados al cumplimiento de las Obligaciones contenidas en la misma y en su caso en el Pliego de condiciones que rija la adjudicación así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

La concreta aplicación de la presente ordenanza, la calificación de las instalaciones y en general la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo del Ayuntamiento y de la comisión de Fiestas que resolverá, sobre todas las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de las solicitudes en caso de incumplimiento.

Artículo 50.- Uso del espacio autorizado.

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia ni variar la actividad que haya declarado.

Artículo 51.- Dimensiones.

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la licencia de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza.

No obstante lo dicho si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía- Presidencia podrá autorizar

su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la suficiente ocultada por el doble de la tasa que le fue aplicada inicialmente.

Artículo 52.- Condiciones de higiene y ornato.

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 53.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Como quiera que el Ayuntamiento de Albox no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de Póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que producidos a las personas y los bienes en las cuantías detalladas en la presente ordenanza.

Artículo 54.- Publicidad.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

Artículo 55.- Ruidos.

Salvo lo establecido en el artículo 12 para la feria de los Santos, los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios(A) equivalente hasta la 01.00 de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).

Artículo 56.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación.

1.- En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos de comer y beber habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

a) Toda la actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posición de carné de Manipulador de Alimentos.

b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas, despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador y desagüe a la red de alcantarillado.

c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8º C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.

d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podría ser una simple vitrina para los de consumo inmediato debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.

e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presenten sin envolver, no podrán estar al alcance al público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.

f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen.

También se autorizarán las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y de las mezclas básicas a congelar.

g) La vigilancia, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.

h) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza de terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aún no teniendo en cuenta como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad

Artículo 57.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas en aplicación de la presente ordenanza:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a todos los menores de edad.
- c) La instalación de carros, caravanas y casetas de vivienda fuera de los lugares habilitados al afecto.

Artículo 58.- Cuota Tributaria.

1.- La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

Recinto Ferial durante la celebración de la Feria de los Santos.

Licencias para la ocupación de espacios dedicados a grandes aparatos o atracciones: 153,00 euros por metro lineal o fracción

Licencias para la ocupación de espacios destinados a aparatos infantiles: 149,00 euros por metro lineal o fracción

Licencias para la ocupación de espacios destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares: 60,00 euros por metro lineal o fracción

Puestos para la venta de: Flores, agua y tabaco cubiertos: 20,00 euros/m²

Licencia para la ocupación de espacios destinados a la instalación de teatros y circos: 5,00 euros/m²

Licencia para la ocupación de espacios destinados a bodegones: 60,00 euros por metro lineal o fracción

Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas: 25,00 euros/m²

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada m²: 25,00 euros/m²

Licencia para la ocupación de espacios destinados a bares, churrerías, hamburgueserías y ambigú caseta: 121,00 euros por metro lineal o fracción

Ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote: 15,00 euros/m²

Máquinas electrónicas: 100,00 euros por metro lineal o fracción

Gofres, turrone, dulces, helados, venta ambulante (bisuterías, juguetes, cerámica y análogos): 53,00 euros por metro lineal o fracción

Varios (patatas horno, fritas, panochas, algodón): 71,00 euros/m²

Venta ambulante desmontable: 53,00 euros por metro lineal

Colocación de veladores en las zonas de afluencia de la feria. Por cada velador y día: 2,00 euros

Casetas de Feria: 200,00 euros/m²

Casetas de Feria del Mediodía: 35,00 euros/m²

Ocupación de espacios destinados a la colocación de corrales o similares para la guarda de caballos por particulares: 0,50 euros/m²

Feria de Ganado y guardería de équidos.

Instalación de bodegones: 10,00 euros/m²

Corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento. Por cada 10 m² de cuadra o módulo delimitado para boxes: 7,00 euros

Ocupación de espacios con instalaciones o actividades no relacionadas con los apartados anteriores: 0,50 euros/m²

Aparcamiento de industriales feriantes

Vehículos turismos: 30,00 euros

Elementos de tracción o transporte de actividad: 50,00 euros

Caravanas:

- Pequeña 40,00 euros
- Mediana 55,00 euros
- Grande 65,00 euros

Unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular que transiten por el recinto ferial 45,00 euros/día

Actividades fuera de feria y fiestas de barrio

Los precios establecidos en los distintos conceptos de la feria se reducirán en un 50 %

Si existe una Comisión de Fiestas esta tarifa será orientativa.

Todas estas tarifas se revisarán anualmente pudiendo variar en función de la subida del IPC.

Notas tarifas de aprovechamiento de espacios a lo largo del año. En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores

- a) Hasta un máximo de 10 días: 0,04
- b) Hasta un máximo de 20 días: 0,12
- c) Hasta un máximo de un mes: 0,24
- d) Hasta un máximo de 2 meses: 0,37
- e) Hasta un máximo de tres meses: 0,60
- f) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en: 0,07
- g) Sólo para domingos y festivos: 0,55

TÍTULO V.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 59.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que pueda constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso de Alcalde pasará en tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 60.- Graduación de las infracciones.

Las infracciones a que se hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los aparatos siguientes.

Artículo 61.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.

b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.

c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.

d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.

e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.

f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornatos públicos.

g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores

h) Utilización del espacio autorizado para la actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.

i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 30 a), b) y c) de la presente ordenanza para los puestos de alimentación.

j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 31 de la presente ordenanza

k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.

l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

m) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Artículo 62.- Infracciones muy graves

1.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancia de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2.- En concreto se considerarán muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranqui-

lidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructura, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

CAPÍTULO II.- SANCIONES.**Artículo 63.- Cuantía de las multas**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con una multa de hasta 1.500 euros y las más graves de hasta 3.000 euros.

Artículo 64- Graduación de las Multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia de hecho.

b) Los antecedentes del infractor.

c) El peligro potencial creado.

d) El riesgo o daño ocasionado.

e) La alteración social a causa de la actividad infractora.

f) El beneficio derivado de la actividad infractora.

g) Las circunstancias dolorosas o culposas del causante de la infracción.

h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Artículo 65- Resolución de la autorización y Suspensión temporal de la actividad.

1.- El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta Ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto que podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/ 1985, de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 66.- Medidas cautelares.

No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a

lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Albox, Almería a 11 de Septiembre de 2008.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES, Esther Soto López.

7945/08

AYUNTAMIENTO DE ELEJIDO

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJAPAC, y siendo imposible la notificación por causas ajenas a este Ayuntamiento de los expedientes sancionadores siguientes:

- **Expediente nº 1032/2007/A**, instruido a PEFRISA SL, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en adaptación de oficina, en Avda Pedro Ponce nº 4, 3º A de El Ejido, encontrándose estas finalizadas, valorándose en 24.000 Euros, resultando legalizables, solicitando, tramitando y obteniendo la licencia, debiendo aportar en la solicitud memoria valorada. Decreto de iniciación de expediente de fecha 03 de enero de 2008.

- **Expediente nº 1124/2007/A**, instruido a INMUEBLES BALANEGRA SL, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en reforma interior de local, en C/ Zorrilla con C/ García Espín de El Ejido, encontrándose estas finalizadas, valorándose en 6.000 Euros, resultando legalizables, solicitando, tramitando y obteniendo la licencia, debiendo aportar en la solicitud memoria valorada. Decreto de iniciación de expediente de fecha 01 de febrero de 2008.

- **Expediente Nº 177/2008/A**, instruido a Dª MARÍA MARTOS RUIZ, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en construcción de cuarto de baño en patio, en C/ Díaz de Solís nº 17 de El Ejido, encontrándose finalizadas, valorándose en 9.000 Euros, resultando legalizables, solicitando, tramitando y obteniendo la licencia, debiendo aportar en la solicitud memoria valorada. Decreto de iniciación de expediente de fecha 26 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en los artículos 181 a 187 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con observancia del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en desarrollo del título IX "De la

Potestad Sancionadora", (arts. 127 a 138) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO, que las obras descritas pudieran constituir una infracción urbanística prevista en el artículo 207, apartado 3, letra a), de la LOUA, y que aparece sancionada en el artº 218.1.a) de la citada Ley, con multa del 50 al 100 por ciento del valor de la obra ejecutada. No obstante como el hecho constitutivo de la infracción pudiera ser LEGALIZADO, por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción correspondiente se reducirá en un 75% de su importe.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el art. 202 LOUA, en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor.

CONSIDERANDO, que según lo establecido en el artº 183 de la LOUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por si mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que hubieran satisfecho, así como, en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el art. 209 de la citada Ley.

VENGO EN DECRETAR

1º.- Incoar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR para determinar la persona o personas responsables de la infracción urbanística (art. 193 LOUA), y la imposición de sanciones, si a ello hubiere lugar, a los mismos, de acuerdo con lo establecido en los arts. 207, 208 y capítulo 3º del título VII de la LOUA.

2º.- Al resultar las obras LEGALIZABLES por ser compatibles con la Ordenación Urbanística vigente, se requiere al interesado para que inste la legalización en el plazo de 2 meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros 2 meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo (art. 182 y ss. de la LOUA). Transcurridos estos plazos sin haberse instado la legalización el Ayuntamiento podrá acordar iniciación de expediente para la demolición de las obras sin título habilitante a costa del presunto infractor en todo caso (art. 183 y ss. de la LOUA), impidiendo definitivamente los usos a que diere lugar, o en su caso, a la reposición de la realidad física y jurídica alterada.

3º.- Nombrar INSTRUCTOR de los Expedientes Sancionadores nº 1032/2007/A y 1124/2007/A a Dª Mª Gudelia López Peña y del Expediente Sancionador nº 177/2008/A a D. Ginés Valera Escobar, técnico de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido y SECRETARIA a Dª Mª José Villegas Lirola, funcionaria adscrita al Área de Urbanismo, los cuales podrán ser recusados si concurre causa legal (art. 28.2 de la Ley 30/1992).

4º.- Significarle que el órgano competente para la resolución del expediente es la Concejala Delegada de Urbanismo y Planeamiento, según decreto de la Alcaldía de fecha 16/6/07, de delegación de competencias (art. 195 de la LOUA y art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de